♠ Responder a todos | ✓



Contestación demandas contra Dolores Barragán y felipe Paez lopez

Enrique Alturo < alturo asociados @yahoo.com > EA

(3)

⇒ Responder a todos | ∨

Hoy, 11:48

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Guataqui 💆

Bandeja de entrada

Untitled_20190618_112...

Adjunto contestacion Demanda Enrique Alturo

129

SEÑOR
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE GUATAQUI
E. S. D.

PROCESO de PERTENENCIA de ANDREA LIZETH CARVAJAL SIMBAQUEVA

RAD: N° 2018-00070

ENRIQUE ALTURO AFANADOR, mayor y vecino de Bogotá D.C, en mi condición de abogado titulado e inscrito, portador de la C.C N° 2942184 y T.P N° 9.226 del C.S.J obrando en mi condición de CURADOR AD-LITEN, encontrándome dentro de la debida oportunidad procesal, doy contestación a la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio instaurada por la Señora ANDREA LIZETH CARVAJAL SIMBAQUEVA, mayor y vecina de Guataqui, Cundinamarca, en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS de DOLORES BARRAGAN y PERSONAS INDETERMINADAS.

HECHOS

AL PRIMERO: Es cierto que la señora ANDREA LIZETH CARVAJAL SIMBAQUEVA, confirió poder (obra en autos) a la Doctora RUBI YANETH NIÑO WILCHES, para iniciar juicio de pertenencia en contra de la difunta DOLORES BARRAGAN y personas Indeterminadas en relación al bien de propiedad de la mencionada, matricula inmobiliaria N° 307-74006.

AL SEGUNDO: Es cierto que se adjunto a la demanda una promesa de compraventa del inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria N° 307-74006,condicionada a cumplimiento.

AL TERCERO: Es cierto, que obra en autos un poder conferido al Señor ALVARO BARRAGAN para que venda el predio distinguido con la matricula inmobiliaria N° 307-74006, suscrito por quienes dicen ser los herederos de DOLORES BARRAGAN, mas no consta que ellos sean los únicos.

130

AL CUARTO: Es parcialmente cierto, como quiera que existe el mencionado contrato de promesa de compraventa, mas no consta que este se hubiere cumplido en su totalidad y por tanto hasta su culminación.

AL QUINTO: No me consta que la mencionada señora ANDREA LIZETH CARVAJAL SIMBAQUEVA, ejerza o no la posesión del bien que pretende, como quiera que ni la conozco a ella ,ni el predio en disputa, luego este hecho debe ser materia de prueba por quien lo afirma.

AL SEXTO: Es parcialmente cierto como quiera que efectivamente la demandante tiene derecho de solicitar ante la autoridad judicial los derechos que según ella le pertenecen, mas para que se le reconozcan debe probar su pretensión.

EXCEPCIÓNES

PRIMERA

FALTA DE LEGITIMACION POR ACTIVA.

Quien posa como demandante carece de legitimación, como quiera que no probo, así fuera sumariamente que posee materialmente el bien trabado en este proceso

SEGUNDA

FALTA DE LOS REQUISTOS DE LA PRETENCIÓN.

No todo el que afirme que tiene un interés en la prescripción adquisitiva de dominio, puede ser atendido en sus suplicas.

Así las cosas la demandante debe probar que convoco al proceso a todos los sujetos que puedan tener interés en la acción, por lo que solo ella puede correr con las contingencias negativas que su accionar produce.

TERCERA

CARENCIA DE PRUEBA de la PRETENSION

El actor pretende que con la simple afirmación de su parte se declare la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, cosa contraria a derecho, es decir, que no probado los requisitos de su supuesta posesión y su duración no puede el juzgador declarar la prescripción adquisitiva de dominio, si además se

tiene en cuenta, que al Juez al tenor de lo dispuesto por el CGP.se le deben aportar los medios de convicción dentro de la debida oportunidad procesal, con los cuales se pretende probar los hechos ,como quiera que estamos frente al sistema oral.

CUARTA

Por ultimo me permito proponer a favor de mis representados la excepción genérica contemplada en el artículo 282 del C.G.P, esto es, que todo hecho que resulte probado en el proceso, y que beneficie sus intereses declararlo y tenerlo como prueba a su favor.

PRUEBAS DE LAS EXCEPCIONES

La demanda, sus anexos y lo actuado en le proceso

PRUEBA TESTIMONIAL

Solicitó a usted decretar el interrogatorio que formularé verbalmente, sobre lo que les coste en relación de los hechos de la demanda, y las excepciones propuestas y los demás hechos que interesen al proceso a las personas citadas como testigos por las partes

INSPECCION JUDICIAL CON PERITO

El cual ruego a usted designar, quien deberá determinar visto los documentos que obran en el proceso sobre los siguientes puntos:

- a) La correcta identificación por su ubicación y linderos de la finca objeto de esta acción.
- b) Determinar si existen mejoras en el mencionado predio.
- c) Si el inmueble determinado en los hechos de la demanda es el mismo al que hace referencia la matricula inmobiliaria
- d) Los demás puntos que el señor Juez considere procedente y tenga a bien establecer.

COMPETENCIA: Es usted competente señor Juez, para conocer de la presente acción.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: Todas las normas aplicables del Código Civil y del C.G.P.

NOTIFICACIONES:

EL DEMANDANTE y su apoderado en los lugares indicados en la demanda.

Quienes represento y el subscrito, en la Secretaria de su Despacho y en mi oficina profesional de la carrera 19 No 39B-40 oficina 201. de Bogotá D.C

Del Señor Juez

ENRIQUE ALTURO AFANADOR

C.C Nº 2942184

T.P. Nº 9.226 del C.S.J

Dirección .- Avenida-Carrera 19 № 39B40 Oficina 201 Bogotá, D.C

Correo-electrónico alturoasociados@yahoo.com